



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Pertencia
Demandante: Elmer Gutiérrez Lugo
Demandado: José Hernán Nieto Quinguerejo e indeterminados
Radicación: 2017-00229

Observa este Despacho, que mediante auto del 14 de septiembre de 2020, se aceptó la reforma de la demanda del presente proceso y se ordenó correr traslado a la parte demandada en los términos que señala el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. concordado con los artículos 289 a 301 de la misma norma, si bien en el escrito de reposición que allegó el apoderado judicial señala el envío del escrito de reforma a la curadora ad- litem quien representa al demandado e indeterminados, no reposa dentro del expediente constancia alguna de envío y recibido de éste, imposibilitando realizar el control de los términos para este caso, por lo cual considera este Juzgador que a efectos de poder continuar con el trámite del proceso es necesario requerir al apoderado de la parte actora con el fin de que allegue dicha constancia. Por lo que se....

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte actora a efectos de que allegue constancia de envío y recibido del escrito de reforma de demanda remitido a la curadora ad-litem, con el fin de continuar con el trámite de este proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en octubre 19 de 2020